

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 6/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Sexto Tribunal Unitario del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora; así como a las reglas de turno, sistema de recepción, registro y distribución de asuntos entre los Tribunales Unitarios del Circuito y sede indicados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 6/2017, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACIÓN, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONES DEL SEXTO TRIBUNAL UNITARIO DEL QUINTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO, SONORA; ASÍ COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN, REGISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES UNITARIOS DEL CIRCUITO Y SEDE INDICADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de circuito y juzgados de distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otras cosas, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO. El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones IV, V y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los tribunales de Circuito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracciones II, III y VIII, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

CUARTO. El desequilibrio entre el promedio de nuevos ingresos y egresos; los tiempos de tramitación y resolución de los expedientes, aunado a que en la mayoría se entra al estudio del fondo del asunto, ha ocasionado un aumento en las cargas de trabajo de los Tribunales Unitarios del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora; lo que hace necesario establecer un nuevo órgano jurisdiccional en la referida entidad federativa;

QUINTO. En sesión de treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó el dictamen de creación de un Tribunal Unitario en el Circuito y residencia indicados; y

SEXTO. En la actualidad se cuenta con la infraestructura física necesaria para la instalación y comienzo de funciones del órgano jurisdiccional de que se trata.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. El órgano jurisdiccional que se crea se denomina Sexto Tribunal Unitario del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, y tendrá idéntica competencia y jurisdicción territorial a la de los Tribunales Unitarios del Quinto Circuito, en la misma entidad federativa y sede.

El domicilio de dicho órgano jurisdiccional es el ubicado en el inmueble denominado "La Gran Plaza", el cual se ubica en Boulevard Paseo Río Sonora Norte, No. 76, Fraccionamiento Proyecto Río Sonora Hermosillo XXI, código postal 83270, en Hermosillo, Sonora.

Toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de la competencia del órgano jurisdiccional de que se trata, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

Artículo 2. El uno de agosto de dos mil diecisiete, inicia funciones el Sexto Tribunal Unitario del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, con la plantilla laboral autorizada para ese órgano jurisdiccional.

Artículo 3. A partir de la fecha señalada en el artículo anterior, la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, prestará servicio al órgano jurisdiccional de nueva creación.

Artículo 4. La distribución de los nuevos asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común señalada en el artículo anterior, en días y horas hábiles, del uno al catorce de agosto de dos mil diecisiete, se remitirán al Sexto Tribunal Unitario del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, a través del sistema computarizado; con excepción de los asuntos relacionados en términos de lo previsto en el artículo 45, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, en cuyo caso serán turnados al órgano respectivo que cuente con los antecedentes.

Artículo 5. Transcurrido el plazo de exclusión, los asuntos nuevos presentados en días y horas hábiles se distribuirán entre todos los Tribunales Unitarios del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, conforme al sistema computarizado, de conformidad con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Se faculta a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, para concluir de manera anticipada o prorrogar, en su caso, el plazo de la exclusión de turno de nuevos asuntos ordenado en este artículo. Lo anterior, con base en los estudios respectivos que presente a su consideración la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de exclusión de turno indicado, los titulares de los Tribunales Unitarios del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, deberán informar a la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, sobre los resultados de la medida ordenada, conforme al cuadro siguiente:

MOVIMIENTO TOTAL DE ASUNTOS. PERIODO DEL 1 AL 14 DE AGOSTO DE 2017.

ÓRGANO	EXISTENCIA INICIAL	INGRESO	EGRESO	EXISTENCIA FINAL	
				TRÁMITE	PENDIENTES DE RESOLVER

Artículo 6. El titular del Sexto Tribunal Unitario del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, con asistencia de un secretario, deberá autorizar el uso de libros de control nuevos, en los que se asentará la certificación correspondiente, en los cuales registrarán los asuntos que reciba con motivo de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, deberá levantar por duplicado un acta administrativa del comienzo de funciones, cuyo formato le será proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a dicha Secretaría Ejecutiva para su archivo.

Artículo 7. El órgano jurisdiccional de nueva creación deberá remitir dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, su reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo 8. Corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; y de Administración, en su ámbito de competencia, interpretar y resolver todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el uno de agosto de dos mil diecisiete, con excepción de lo previsto en el transitorio TERCERO de dicho instrumento normativo, el cual iniciará su vigencia a partir de la aprobación del citado Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y para mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará al nuevo órgano jurisdiccional de la infraestructura y equipamiento necesario para el desempeño de sus funciones.

CUARTO. El Instituto Federal de Defensoría Pública, en su ámbito de competencia, adoptará las medidas necesarias que se relacionen con el cumplimiento de este Acuerdo.

QUINTO. Se reforma el numeral **SEGUNDO**, fracción **V**, número **2**, del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

I. a IV. ...

V. ...

1. ...

2. Seis tribunales unitarios con sede en Hermosillo.

3. ...

VI. a XXXII. ...”

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 6/2017, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Sexto Tribunal Unitario del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora; así como a las reglas de turno, sistema de recepción, registro y distribución de asuntos entre los tribunales unitarios del Circuito y sede indicados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veintiocho de junio de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza y J. Guadalupe Tafuya Hernández.- Ciudad de México, a seis de julio de dos mil diecisiete.- Conste.- Rúbrica.

CONVOCATORIA para integrar la Lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil dieciocho.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LA LISTA DE PERSONAS QUE PUEDEN FUNGIR COMO PERITOS ANTE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

La Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 40, fracción XVII, y 160, fracción XXVI, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16 y 21 del Acuerdo General 16/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración de la **Lista** de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Para participar en el proceso de selección que integrará la **Lista** de las personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación correspondiente al año dos mil dieciocho, que se registrará conforme a las siguientes:

BASES

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. PERSONAS A LAS QUE SE DIRIGE. Podrán participar todas las personas que estén capacitadas para formular dictámenes en las ciencias, técnicas, artes y oficios, realizar interpretaciones o traducciones, para el auxilio de la impartición de justicia.

SEGUNDA. DE LA FUNCIÓN DE LAS PERSONAS QUE FUNGEN COMO PERITOS ANTE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. La función de las personas que integrarán la **Lista**, es auxiliar con sus conocimientos a los titulares de los Juzgados de Distrito, Tribunales de Circuito y Centros de Justicia Penal Federal, así como a las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal que lo requieran, en el desahogo de los asuntos de su competencia.

Su participación se dará bajo el régimen de profesionistas independientes, por lo que deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet en formato "PDF" y "XML", autorizados por la legislación fiscal vigente.

La inclusión en la **Lista** de un aspirante no le confiere el carácter de servidor público del Consejo de la Judicatura Federal, ni le otorga certificación alguna de sus conocimientos por parte del Poder Judicial de la Federación.

TERCERA. MATERIAS O ÁREAS DE CONOCIMIENTO EN LAS QUE SE PODRÁ PARTICIPAR. Podrán participar en la presente Convocatoria todos los expertos en las ciencias, técnicas, artes y oficios, necesarios para el auxilio de aquellos a que se refiere la Base Segunda, de manera enunciativa y no limitativa en las materias siguientes:

Acústica	Actuaría
Administración	Agrimensura
Agronomía	Antropología
Arqueología	Arquitectura
Auditoría	Balística
Biología	Biotecnología
Bioquímica	Cardiología
Clasificación Arancelaria	Comercio Exterior y Aduanas
Competencia Económica	Contaminación de suelo
Contabilidad	Criminalística
Criminología	Dactiloscopia
Daños a edificios, construcciones, cimentaciones y estructuras	Dermatología
Desarrollo Urbano	Documentoscopia
Economía	Endocrinología

Etnohistoria	Finanzas
Fiscal	Forestal
Fotografía	Gastroenterología
Genética Molecular	Geología
Geotécnia	Ginecología y Obstetricia
Grafología	Grafoscopia
Grafometría	Hechos de Tránsito Terrestre
Hidrogeología	Hidrología
Identificación Fisonómica	Impacto Ambiental
Informática	Ingeniería Civil
Ingeniería Eléctrica	Ingeniería Electrónica
Ingeniería en Sistemas	Ingeniería Hidráulica
Ingeniería Industrial	Ingeniería Mecánica
Ingeniería en Rutas Terrestres	Inmunología
Interpretación en Lenguas Extranjeras	Interpretación en Lenguas Indígenas
Mecánica de Suelos	Medicina
Medicina del Trabajo	Medicina Forense
Medicina Protocolo de Estambul	Mercadotecnia
Minería	Nefrología
Neurología	Nutrición
Odontología	Oftalmología
Oncología	Ortopedia y Traumatología
Otorrinolaringología	Patología Forense
Pediatría	Poligrafía
Proctología	Psicología
Psicología Protocolo de Estambul	Psiquiatría
Química	Química de Alimentos
Química Farmacológica	Riesgo Ambiental
Telecomunicaciones	Topografía
Toxicología	Trabajo Social
Urbanismo	Urología
Valuación de Acciones	Valuación Agropecuaria
Valuación de Bienes Muebles	Valuación de Bienes Inmuebles
Valuación de Bienes Tangibles e Intangibles	Valuación Inmobiliaria e Industrial
Valuación de Joyas	Volumétrica

CUARTA. ACCESO AL DIRECTORIO DE EXPERTOS. La Dirección General de Asuntos Jurídicos pondrá a disposición de los Juzgados de Distrito, de los Tribunales de Circuito, de los Centros de Justicia Penal Federal y de las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal, los datos de los peritos que integran la **Lista**, a través de los medios que se estimen oportunos, y serán proporcionados a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral y a las instituciones de carácter público, por dicha unidad administrativa.

Los datos personales que proporcionen los aspirantes son considerados como confidenciales, en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTA. DE LOS FORMATOS. Las solicitudes para renovación de registro, nuevo ingreso y formato de aviso de privacidad, en los cuales manifiesten su consentimiento para la transmisión de datos personales, deberán presentarse en los formatos correspondientes que estarán a disposición de los interesados en la página de internet (www.cjf.gob.mx).

SEXTA. COPIAS CERTIFICADAS. Cuando en la presente Convocatoria se requiera la presentación de documentos en copia certificada, dichas copias deberán certificarse por notario público.

SÉPTIMA. DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS Y/O EN IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL. Los documentos expedidos por autoridades extranjeras, deberán estar apostillados, o, en su caso, legalizados, y todos aquellos que se encuentren redactados en un idioma diferente al español se acompañarán de la traducción que corresponda.

La traducción de los documentos deberá efectuarse por un profesionista distinto al solicitante.

RENOVACIÓN DE REGISTRO

OCTAVA. DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS. Las personas que integran actualmente la **Lista** de expertos, cuya vigencia concluye el 31 de diciembre de 2017, deberán presentar los documentos siguientes:

I. Formato de solicitud de renovación;

II. Currículum Vitae actualizado, en el que deberá indicarse:

- a) Nombre completo.
- b) Fecha de nacimiento.
- c) Nacionalidad.
- d) Estado civil.
- e) Domicilio particular y de oficina.
- f) Números telefónicos de domicilio, móvil y oficina.
- g) Correo electrónico.
- h) Estudios realizados.
- i) Empleos o actividades desempeñadas.
- j) Una fotografía tamaño infantil de fecha reciente.
- k) Consignar su actuación ante los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal, en caso de que no hayan sido requeridos, deberán manifestarlo;

III. Copia certificada de la constancia de estudios, cursos o talleres, que muestren una constante actualización en la ciencia, técnica, arte u oficio en la que están inscritos y con reconocimiento de validez oficial.

En caso de que las constancias antes referidas sean expedidas por colegios, asociaciones o instituciones, tendrán que señalar el período en el que se impartió y los temas desarrollados en el curso, los cuales deberán estar relacionados en la materia en la que conste su registro;

IV. Los extranjeros deberán exhibir copia certificada del documento que acredite que su situación migratoria les permite laborar en el país;

V. Los solicitantes de renovación que entre sus actividades se encuentre la docencia o el ejercicio cotidiano en la materia, técnica, arte u oficio en el que se encuentran registrados, podrán presentar documento que acredite las actividades efectuadas siempre que estas se vinculen con una constante actualización;

VI. En caso de haber modificado alguno de sus datos personales deberá indicar la actualización correspondiente;

VII. Formato de aviso de privacidad en la que manifieste su consentimiento para la transmisión de datos personales a los Órganos Jurisdiccionales Federales o áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal, con motivo de su intervención en los juicios de amparo, causas penales o cualquier asunto que se ventile en procedimientos jurisdiccionales o administrativos, conforme a los artículos 21 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y

VIII. Las personas que ya forman parte de la **Lista** y que pretendan registrarse en una rama o especialidad distinta de la que se encuentran registrados, deberán cumplir con los requisitos que se indican en el apartado correspondiente a nuevo ingreso.

La falta de cualquiera de los requisitos, documentos o formalidad para presentarlos, será motivo suficiente para desechar la solicitud.

NUEVO INGRESO

NOVENA. DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS NUEVOS ASPIRANTES. Las personas que deseen ingresar en la **Lista** de peritos para el año 2018, deberán presentar la siguiente documentación:

I. Copia certificada de Identificación oficial (credencial de elector, pasaporte, cédula profesional o cartilla militar);

II. Currículum Vitae, que deberá contener:

- a)** Nombre completo.
- b)** Fecha de nacimiento.
- c)** Nacionalidad.
- d)** Estado civil.
- e)** Domicilio particular y de oficina.
- f)** Números telefónicos de domicilio, móvil y oficina.
- g)** Correo electrónico.
- h)** Estudios realizados.
- i)** Empleos o actividades realizadas (en el caso de personas que se hayan desempeñado como servidores públicos deberán adjuntar copia certificada del aviso de baja).
- j)** Consignar, en su caso, su actuación ante los Órganos Jurisdiccionales Federales y áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal;

III. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses;

IV. Fotografía tamaño infantil reciente, rotulada en el reverso con nombre y pegada en el formato de solicitud;

V. Copia certificada del título, cédula, patente o documentos con los cuales pretenda acreditar la ciencia, técnica, arte u oficio en la materia en la que se desee registrar.

Será necesario tener un mínimo de cinco años de ejercicio profesional, el cual se contará a partir de la expedición de la cédula personal con efectos de patente, de conformidad al artículo 13, fracción I, párrafo segundo, del Acuerdo General 16/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que regula la integración de la Lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación;

VI. Dos cartas de personas que lo conozcan y avalen su conducta y solvencia moral; así como dos cartas de personas o instituciones a las que haya prestado sus servicios, en las que se manifieste la opinión sobre la calidad de los mismos.

Las cartas a que se refiere esta fracción deberán ser contemporáneas a la fecha de publicación de la convocatoria y señalar los datos de quienes las expiden dentro de los cuales se indicaran al menos, dirección, teléfono, y en su caso correo electrónico;

VII. Copia certificada de la constancia de estudios, cursos o talleres, que muestren una constante actualización en la ciencia, técnica, arte u oficio en la que solicitan su registro y con reconocimiento de validez oficial.

Los solicitantes que entre sus actividades se encuentre la docencia o el ejercicio cotidiano en la materia, técnica, arte u oficio en el que solicitan su registro, podrán presentar documento que acredite las actividades efectuadas siempre que estas se vinculen con una constante actualización.

Los documentos expedidos por autoridad extranjera deberán estar apostillados o, en su caso, legalizados y, de ser el supuesto, acompañados de la traducción que corresponda;

VIII. Copia simple de la cédula de identificación fiscal, constancia de Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso, último aviso de domicilio;

IX. En el caso de extranjeros deberán exhibir copia certificada del documento que acredite que su situación migratoria les permite laborar en el país;

X. Formato de aviso de privacidad en el que manifieste su consentimiento para la transmisión de datos personales a los Órganos Jurisdiccionales o áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal, con motivo de su intervención en los juicios de amparo, causas penales o cualquier asunto que se ventile en procedimientos jurisdiccionales o administrativos conforme a los artículos 21 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y

XI. Manifiestar bajo protesta de decir verdad:

- a) No haber sido condenado por delito doloso, mediante sentencia ejecutoriada, que merezca pena privativa de libertad.
- b) No haber sido sancionado administrativamente por los órganos de los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo federales o estatales, por la comisión de alguna falta grave.
- c) No desempeñarse como servidor público.

La documentación deberá presentarse engrapada y en el orden que se señala; no se aceptarán carpetas, ni engargolados.

INTÉRPRETES Y TRADUCTORES

DÉCIMA. ACREDITACIÓN DE FORMACIÓN Y DOMINIO DE UN IDIOMA EXTRANJERO. Además de lo establecido en la Base Novena, la documentación que se aporte para acreditar la formación para desempeñarse como intérprete o traductor de una lengua extranjera, se sujetará a lo siguiente:

I. Presentar el documento que avale la formación específica para desempeñarse profesionalmente como intérprete y/o traductor. No es suficiente la posesión del idioma.

Asimismo, deberán acreditar el nivel de dominio del idioma en el que desean inscribirse, con constancia expedida por autoridad oficial; y

II. Los aspirantes que tienen como lengua materna el idioma en el que desean inscribirse, deberán acreditar el nivel del dominio del español con constancia expedida por autoridad oficial.

DÉCIMA PRIMERA. ACREDITACIÓN DE FORMACIÓN Y DOMINIO EN LENGUA INDÍGENA. Para acreditar la formación para desempeñarse como intérprete o traductor de una lengua indígena, podrá presentar original y copia, para su cotejo, de la constancia en la cual se establezca la lengua que se habla, expedida por autoridad o institución pública o privada.

En casos excepcionales, será aplicable esta Base respecto de la acreditación, formación y dominio de un idioma extranjero, prevista en la Base Décima de esta Convocatoria.

PROCEDIMIENTO

DÉCIMA SEGUNDA. ETAPAS DE RECEPCIÓN, REVISIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA LISTA.

I. Durante la primera quincena de agosto de 2017 se recibirán por escrito las solicitudes y anexos de los aspirantes, en la Oficialía de Partes del Consejo de la Judicatura Federal, sito en Avenida Insurgentes Sur, número 2417, Planta Baja, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01000, en la Ciudad de México, en el horario de 9 a 18 horas de lunes a viernes.

Cuando hayan sido remitidas por correo postal, se tomará como fecha de recepción la señalada en el sello del depósito en el correo.

La presentación extemporánea de las solicitudes y documentación anexa será suficiente para desechar la solicitud, salvo caso fortuito o de fuerza mayor; supuesto en el cual corresponderá a la Comisión de Carrera Judicial resolver respecto de la petición del solicitante, previa valoración de los soportes documentales que presente;

II. A partir de la segunda quincena de agosto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos llevará a cabo el análisis de las solicitudes y documentos presentados por los aspirantes, a fin de determinar quiénes cumplieron con los requisitos señalados en esta Convocatoria, elaborando, para tal efecto, una **Lista** preliminar de las personas que se encuentran en ese supuesto;

III. En la primera quincena de octubre, la Dirección General de Asuntos Jurídicos presentará la **Lista** preliminar a consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión de Carrera Judicial, quien acordará lo necesario para su difusión;

IV. Aprobada la **Lista** preliminar, la segunda quincena de octubre, la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial ordenará su publicación en los tableros de los edificios de los Órganos Jurisdiccionales Federales y áreas administrativas, así como en dos diarios de circulación nacional y en la página del Consejo en internet;

V. Durante los siguientes tres días hábiles, contados a partir de la publicación de la **Lista** preliminar:

- a)** Los titulares de los Órganos Jurisdiccionales Federales, y áreas administrativas, podrán manifestar por escrito si existe algún impedimento respecto de las personas que integran preliminarmente la **Lista**, con la debida justificación.
- b)** Cualquier persona podrá formular las observaciones documentadas que estime pertinentes con relación a los integrantes de la **Lista** preliminar.
- c)** Los aspirantes no considerados en la **Lista** preliminar podrán solicitar por escrito información sobre los motivos por los cuales no fueron integrados;

VI. Durante la primera semana de noviembre, las observaciones y solicitudes de información a que se refiere la fracción anterior, serán analizadas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y el resultado será comunicado a quien corresponda; y

VII. En la segunda quincena de noviembre, la Comisión de Carrera Judicial aprobará la **Lista** definitiva y ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; difundándose en las páginas del Consejo de internet e intranet, en dos diarios de circulación nacional, y en los estrados de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA DE LA LISTA. Del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

DÉCIMA CUARTA. DE LA DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS DE LOS ASPIRANTES NO ACEPTADOS. Los aspirantes que no sean considerados para integrar la **Lista** definitiva podrán solicitar la devolución de sus documentos en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, la cual tiene efectos de notificación. Transcurrido dicho plazo se procederá a la destrucción de la documentación presentada.

DÉCIMA QUINTA. DE LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA. Las situaciones no previstas en la presente Convocatoria, se someterán a consideración y resolución de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; y difúndase en las páginas del Consejo en internet e intranet, en dos diarios de circulación nacional, y en los estrados de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Tecnologías de la Información, proveer lo necesario para la difusión y acceso al público de la convocatoria y los formatos, en la página del Consejo en Internet, a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la convocatoria y hasta el 15 de agosto del año en curso, previendo sea visible y de fácil acceso para los aspirantes.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que una vez publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Convocatoria se difunda en universidades públicas, privadas, colegios de profesionistas y asociaciones civiles e instituciones afines, en la Ciudad de México y en el resto de la República Mexicana, por correo electrónico, dirigido a todas las personas que integran la **Lista** de 2017 y a los expertos que han participado como peritos ante los Órganos Jurisdiccionales Federales y áreas administrativas.

EL MAGISTRADO **JOSÉ ANTONIO MONTOYA GARCÍA**, SECRETARIO EJECUTIVO DE CARRERA JUDICIAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 68 DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE EXPIDE EL SIMILAR QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO; Y REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE OTROS ACUERDOS GENERALES. CERTIFICA QUE LA PRESENTE CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LA LISTA DE PERSONAS QUE PUEDEN FUNGIR COMO PERITOS ANTE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, FUE APROBADA POR LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL EN SESIÓN DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA ROSA ELENA GONZÁLEZ TIRADO, MARTHA MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ ÁLVAREZ Y FELIPE BORREGO ESTRADA.- CIUDAD DE MÉXICO, A ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE.- Rúbrica.

INFORMACIÓN relativa a los saldos y productos financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 911 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Técnica del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.- Comité Técnico del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 911 DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROPIO CONSEJO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El 2 de enero de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

El artículo 911 del Acuerdo General en cita, textualmente prescribe:

“Artículo 911.- TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL FONDO. El Comité enviará en forma trimestral a la entidad de fiscalización superior de la Federación, el informe correspondiente al ejercicio de los recursos que integran el patrimonio del Fondo de Apoyo. Al mismo tiempo, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, previa aprobación del Comité, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros, egresos, destino y saldo patrimonial del Fondo y se difundirá a través de la página de Internet del Fondo de Apoyo”.

SEGUNDO.- De acuerdo con el precepto invocado en el último párrafo del punto anterior, el Consejo de la Judicatura Federal, fungiendo como Comité Técnico del Fondo, presenta la siguiente información:

INFORME CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PERIODO ABRIL A JUNIO DE 2017.

Saldo patrimonial al 31 de marzo de 2017	1) Aportaciones abril 2017-junio 2017	Intereses y otros ingresos abril 2017-junio 2017	2) Egresos abril 2017-junio 2017	Saldo patrimonial al 30 de junio de 2017
\$2,437,224,381.00	\$62,822,208.25	\$40,841,510.39	\$4,854,063.47	\$2,536,034,036.17

- (1) Los recursos a que se refiere la tabla anterior, son los generados en el periodo del 1 de abril al 30 de junio de 2017, de conformidad con los artículos 243 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. No incluyen los recursos fiscales autorizados al Consejo de la Judicatura Federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación, tal y como lo señala el artículo 244 en el citado ordenamiento que a la letra dice: “Los recursos con los que se integre y opere el Fondo serán diferentes de aquellos que comprenda el presupuesto anual aprobado a favor del Poder Judicial de la Federación, y no afectarán las partidas que sean autorizadas mediante dicho presupuesto”.
- (2) El importe de los egresos, incluyen los gastos de administración del Fondo, así como los apoyos otorgados en cumplimiento a los fines para los cuales se constituyó el propio Fondo durante el periodo del 1 de abril al 30 de junio de 2017.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Infórmese a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación y publíquese este documento en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de julio de 2017.- La Secretaria Técnica del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, **María Teresa Adriana Hermoso y Núñez.-** Rúbrica.

INFORMACIÓN relativa a los saldos y productos financieros del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 34 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar que crea el Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, a que se refiere el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Técnica del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas.- Comité Técnico del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas.

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE SENTENCIAS QUE DERIVEN DE LAS ACCIONES COLECTIVAS DIFUSAS, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 34 DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA EL SIMILAR QUE CREA EL FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE SENTENCIAS QUE DERIVEN DE LAS ACCIONES COLECTIVAS DIFUSAS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 624 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El 10 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar que crea el Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, a que se refiere el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles, mismo que entró en vigor a los tres días siguientes al de su publicación.

El artículo 34 del Acuerdo General en cita, textualmente prescribe:

“Artículo 34.- TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL FONDO. El Comité Técnico enviará en forma trimestral a la entidad de fiscalización superior de la Federación, el informe correspondiente al ejercicio de los recursos que integran el patrimonio del Fondo y en forma anual en términos del artículo 626 del Código. La publicación trimestral se realizará a través del Consejo de la Judicatura Federal, previa aprobación que haga la Dirección General de Auditoría de los saldos y productos financieros acumulados en el Fondo. Lo anterior se informará al Comité Técnico y se difundirá a través de la página de Internet del Consejo.”

SEGUNDO.- De acuerdo con el precepto invocado en el último párrafo del punto anterior, el Consejo de la Judicatura Federal, fungiendo como Comité Técnico del Fondo, presenta la siguiente información:

INFORME CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE SENTENCIAS QUE DERIVEN DE LAS ACCIONES COLECTIVAS DIFUSAS DEL PERIODO ABRIL A JUNIO DE 2017.

Saldo patrimonial al 31 de marzo de 2017	Aportaciones abr-jun/ 2017	Intereses y otros ingresos abr-jun/ 2017	Egresos abr-jun/ 2017	Saldo patrimonial al 30 de junio de 2017
\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Los saldos en ceros que se muestran en este cuadro durante el periodo de abril a junio de 2017, representan los recursos provenientes de sentencias que deriven de las acciones colectivas difusas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, a que se refiere el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Infórmese a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación y publíquese este documento en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de julio de 2017.- La Secretaria Técnica del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, **María Teresa Adriana Hermoso y Núñez.-** Rúbrica.